



**AUTO N° 882 DE 2016
(04 DE AGOSTO)**

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UN PROCEDIMIMIENTO SANCIONATORIO"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia mediante PQRSD, por parte de la señora MARCELA SUSANA SOLANO SALAS, con radicado N° 600 del 12 de Noviembre de 2015, en la cual se manifiesta que existe un criadero de cerdos ubicado a 5 metros aproximadamente del arroyo Zurimena que desemboca en el Rio Palomino, zona rural del Municipio de Barrancas.

Que mediante Auto de trámite No. 1219 de Noviembre 12 de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en el Municipio de Distracción - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.705 del 30 de Noviembre de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

A el sitio se accedió por carretera Nacional en el Municipio de Barrancas, se desvió hacia el Corregimiento de San Pedro y luego nos dirigimos hacia el Rio Palomino. Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
		72° 42'14.4"O	10° 52'45.7"N
	Predio LA CARTAGENA – Corregimiento de San Pedro- Municipio de Barrancas		
<ul style="list-style-type: none">El objetivo principal de la visita fue inspeccionar el área de alrededor del Rio Palomino, en la cual verificamos que se encuentra una porqueriza, la cual se encuentra a menos de 5 metros de la ribera del Rio Palomino.En la visita fuimos atendidos y acompañados en el recorrido de la misma por el señor GILBERTO OSORIO, identificado con C.C 18.935.573 del Cesar. El señor anteriormente mencionado es el encargado del predio y de las actividades la Porqueriza.El propietario del predio LA CARTAGENA es el señor Ramón Álvarez.En el momento de la visita se pudo percibir olores fuertes debido a esta actividad.Se encontró una construcción de otra porqueriza más grande, ubicada aproximadamente a 200 metros del Rio en el mismo predio LA CARTEGENA.			

REFERENCIA		COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
2	Porqueriza propiedad del señor RAMON ALVAREZ - Corregimiento de San Pedro - Municipio de Barrancas	72° 42'14.4"O	10°52'45.7"N
<ul style="list-style-type: none"> En las imágenes 1 y 2, corresponde a el área donde se encuentra la Porqueriza en el predio del señor RAMON ALVAREZ, como se puede observar las instalaciones de la porqueriza no se encuentran en condiciones de saneamientos deseables Todo el vertimiento producto del criadero sale por un ducto hacia el suelo, formando una zanja con toda el agua que sale con gran cantidad de carga orgánica y sin ningún tratamiento previo. Este punto se encuentra aproximadamente a 5 metros de la ribera del Rio Palomino. Las coordenadas exactas del punto del vertimiento son 72° 42'14.7" O; 10°52'45.6"N. En las imágenes 3 y 4, se observan los cerdos y el sistema que utilizan para su alimentación, se alcanza a visualizar que el piso en donde se encuentran los animales está lleno de excremento y agua sucia, se perciben fuertes olores. Así mismo, se observó que los cerdos se encuentran vacunados y en el momento de la visita se pudo contabilizar 35 cerdos. El señor Gilberto Osorio encargado del Predio manifestó que el ICA, los había ido a inspeccionar. Posterior a lo manifestado se le preguntó si tenían permiso de vertimiento a lo cual el respondió que no conocía de ese documento que debía comunicarse con el dueño del predio. 			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



1



2



3



4

3	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Segunda Porqueriza propiedad del señor RAMON ALVAREZ – Corregimiento de San Pedro – Municipio de Barrancas	72° 42'13.5"O	10°52'42.9"N
<ul style="list-style-type: none"> En la imagen 5, corresponde a el área donde se encuentra la segunda porqueriza en el predio del señor RAMON ALVAREZ, como se puede observar se están construyendo instalaciones para criadero. En las imágenes 6 y 7, se observan excavación para construcción de pozos sépticos, los cuales aún no se encuentran terminados y que serían utilizados para la segunda porqueriza. El encargado de la finca, el señor GILBERTO OSORIO, manifestó que con esta porqueriza se piensa reemplazar la otra que se encuentra cerca al Rio Palomino 			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

1. La Porqueriza del señor RAMON ALVAREZ no cuenta con el permiso de Vertimiento, por tal motivo se encontraron problemas en cuanto al manejo de vertimiento que se debe tener en el ejercicio de este tipo de actividad.
2. Los olores que se percibieron fueron fuertes y de desagrado, producto del manejo inadecuado de saneamiento que se tiene en la porqueriza.
3. La obra que se encuentra en construcción, que corresponde a la segunda porqueriza observada carece de especificaciones técnicas, que permitan discernir que el método es el adecuado para el manejo de las aguas vertidas en la Porqueriza del señor RAMON ALVAREZ.
4. El no realizar un tratamiento previo a este tipo de aguas que se encuentran con gran cantidad de carga orgánica antes de ser vertidas al suelo, generan alteración en los procesos bióticos y abióticos que se desarrollan en el subsuelo. Además de convertirse en foco de contaminación por los mosquitos que se pueden convertir en vectores de enfermedades y afectar la salud pública de los pobladores aledaños al predio donde se encuentra la Porqueriza.

(...) (A) (B) (C) (D) (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)

Que mediante auto 233 de Febrero 29 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la



infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que mediante oficio 344.099 del día 01 de Marzo de 2016 se citó al señor RAMON ALVAREZ con la finalidad de oírlo en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por la presunta cría de cerdos a orilla de la acequia Zurimena..

Que el día 16 de Marzo se hizo presente el señor RAMON ALVAREZ previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual se identificó con el nombre de RAMON ELIAS ALVAREZ FERNANDEZ Identificado con cedula de ciudadanía 17.901.554 de Maicao- La Guajira, manifestó que es propietario de dos porquerizas pero que en la actualidad solo una (1) esta en funcionamiento, de igual forma manifiesta que no tiene permiso de vertimiento y que la carga orgánica la deposita en dos pozos de 8 y 5 metros de profundidad del cual se sirve para regar el cultivo..

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 233 del 29 de Febrero de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a RAMON ELIAS ALVAREZ FERNANDEZ Identificado con cedula de ciudadanía 17.901.554 de Maicao- La Guajira, debido a que es el presunto responsable de la cría de cerdos en la porqueriza ubicada en el predio La Cartagena en el corregimiento de San Pedro- Barrancas- La Guajira por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.**

ARTICULO SEGUNDO:

Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor RAMON ELIAS ALVAREZ FERNANDEZ Identificado con cedula de ciudadanía 17.901.554 de Maicao- La Guajira.

ARTICULO TERCERO:

Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

ARTICULO CUARTO:

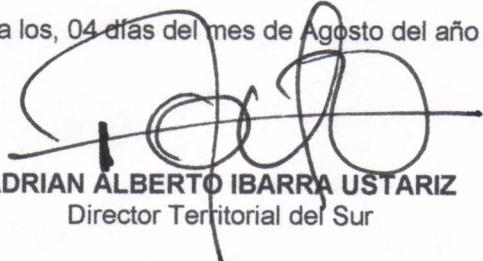
Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.



- ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.
- ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.
- ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 04 días del mes de Agosto del año 2016


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata